



SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO, con fundamento a lo establecido por los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 299, 310 y 311 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 13 de Diciembre de 2007, en sus artículos 4 Fracción XIII y 9, Anexo 1.C y Anexo 13, tiene previstos recursos para el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas, y se determina el monto nacional de las aportaciones a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, regido normativamente por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante publicación de fecha 7 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, emite "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se sustenta en información que integra las variables, fórmula y metodología, señaladas en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando criterios de pobreza extrema; que esta Ley faculta a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), para que publique las masas carenciales estatales, misma que fue publicada el 31 de Octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación a través del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008".

Que previo convenio y ratificación de la Sedesol, el Gobierno del Estado sustentado en el "Algoritmo para el cálculo de porcentajes de distribución y la asignación de montos estatales y municipales del FAIS", realiza la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 118 municipios del Estado, para lo cual se utilizó la información oficial de los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que los recursos de los Fondos: FISM y FORTAMUN, una vez recibidos, serán ministrados al siguiente día hábil a los Municipios, a través de la Secretaría de Finanzas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN, CALENDARIZACIÓN Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, calendario de pagos, obligación de informar y evaluar, así como la distribución entre los Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas para los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y, el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SEGUNDO. Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y al "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas da a conocer la distribución por municipios de los recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2008, que asciende a la cantidad de \$ 3,822'066,401.00 (Tres mil ochocientos veintidós millones sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos, 00/100 M.N.)

TERCERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo publicado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha 31 de Octubre de 2007, para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se consideran criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1}+P_{j2}+P_{j3}+P_{j4}$ y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

CUARTO.- Para la aplicación y cálculo de la fórmula anterior, se toma en consideración lo emitido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, al definir las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo del Índice Global de Pobreza, de acuerdo a lo siguiente:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 598.7 pesos mensuales de 2006. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala, qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left[\frac{E_{ij}}{N_a} \right] * \text{Alfabetismo (1)}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario, vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La estimación de los porcentajes de participación a los municipios, efectuada por Secretaría de Desarrollo Social Federal (Sedesol) se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

SEXTO.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, las asignaciones previstas sujetas al Artículo Segundo del presente Acuerdo, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), entre los Municipios de la Entidad, y convenida con la Sedesol, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme a la siguiente proyección:

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
	Chiapas	3,822,066,401
001	Acacoyagua	14,230,860
002	Acala	23,761,001
003	Acapetahua	18,943,322
004	Aldama	7,265,614
005	Altamirano	32,267,390
006	Amatán	30,314,764
007	Amatenango de la Frontera	17,212,009
008	Amatenango del Valle	9,576,945
009	Angel Albino Corzo	16,936,537
010	Arriaga	15,773,879
011	Bejucal de Ocampo	11,990,221
012	Bella Vista	21,703,119
013	Benemérito de las Américas	24,399,258
014	Berriozábal	21,668,442
015	Bochil	25,188,817

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
016	Cacahoatán	24,729,467
017	Catazajá	20,057,840
018	Cintalapa	53,125,100
019	Coapilla	5,366,218
020	Comitán de Domínguez	63,976,926
021	Copainalá	17,324,637
022	Chalchihuitán	25,449,206
023	Chamula	108,963,328
024	Chanal	17,577,539
025	Chapultenango	7,798,215
026	Chenalhó	58,145,023
027	Chiapa de Corzo	39,423,863
028	Chiapilla	5,568,679
029	Chicoasén	3,809,487
030	Chicomuselo	26,867,523
031	Chilón	157,070,354
032	El Bosque	23,414,362
033	El Porvenir	21,998,097
034	Escuintla	25,863,749
035	Francisco León	10,430,475
036	Frontera Comalapa	40,441,110
037	Frontera Hidalgo	8,364,787
038	Huehuetán	25,873,911
039	Huitiupán	39,928,537
040	Huixtán	32,722,275
041	Huixtla	21,055,458
042	Ixhuitán	9,445,789
043	Ixtacomitán	6,909,123
044	Ixtapa	22,312,185
045	Ixtapangajoyá	5,664,528
046	Jiquipilas	33,757,964
047	Jitotol	19,254,444
048	Juárez	14,657,895
049	La Concordia	45,122,956
050	La Grandeza	10,417,050
051	La Independencia	39,830,231
052	La Libertad	5,049,830



Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
053	Las Margaritas	139,010,976
054	Larráinzar	29,896,580
055	Las Rosas	20,370,127
056	La Trinitaria	72,008,646
057	Mapastepec	23,286,506
058	Maravilla Tenejapa	25,817,026
059	Marqués de Comillas	16,567,909
060	Mazapa de Madero	12,132,654
061	Mazatán	13,724,656
062	Metapa	3,320,006
063	Mitontic	12,777,458
064	Montecristo de Guerrero	5,369,998
065	Motozintla	76,533,306
066	Nicolás Ruiz	7,706,396
067	Ocosingo	209,799,399
068	Ocoatepec	12,473,848
069	Ocozacoautla de Espinosa	63,233,576
070	Ostuacán	20,257,991
071	Osumacinta	3,100,664
072	Oxchuc	74,585,600
073	Palenque	104,168,322
074	Pantelhó	25,594,410
075	Pantepec	12,515,130
076	Pichucalco	23,700,894
077	Pijijiapan	44,940,374
078	Pueblo Nuevo Solistahuacán	35,952,306
079	Rayón	8,226,717
080	Reforma	14,808,270
081	Sabanilla	28,642,297
082	Salto de Agua	80,298,464
083	San Andrés Duraznal	4,270,759
084	San Cristóbal de las Casas	59,391,505
085	San Fernando	39,784,122
086	San Juan Cancuc	42,029,437
087	San Lucas	8,806,221
088	Santiago el Pinar	3,917,985
089	Siltepec	52,522,165

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
090	Simojovel	53,986,152
091	Sitalá	17,203,753
092	Socoltenango	22,322,677
093	Solosuchiapa	8,651,624
094	Soyaló	10,104,784
095	Suchiapa	14,144,430
096	Suchiate	14,155,142
097	Sunuapa	2,502,700
098	Tapachula	95,535,499
099	Tapalapa	5,263,838
100	Tapilula	6,115,848
101	Tecpatán	56,557,624
102	Tenejapa	55,869,681
103	Teopisca	38,046,425
104	Tila	91,476,069
105	Tonalá	41,736,040
106	Totolapa	9,484,467
107	Tumbalá	38,785,131
108	Tuxtla Gutiérrez	89,874,160
109	Tuxtla Chico	28,114,650
110	Tuzantán	24,216,543
111	Tzimol	11,752,558
112	Unión Juárez	11,221,496
113	Venustiano Carranza	42,577,551
114	Villa Comaltitlán	22,370,584
115	Villa Corzo	67,512,811
116	Villaflores	69,916,635
117	Yajalón	14,815,294
118	Zinacantán	37,209,196

La Secretaría de Finanzas radicará los recursos de este Fondo a los Municipios al siguiente día hábil de su ministración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

MES	FISM
Enero	1 de Febrero
Febrero	3 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	2 de Mayo



MES	FISM
Mayo	2 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	1 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre

(Se modifica el numeral 7, mediante Periódico Oficial del Estado Núm. 094, del 21 de Mayo de 2008).

SÉPTIMO.- Las aportaciones del FISM de conformidad a lo señalado en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a las inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización municipal;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica de salud;
- 7. Infraestructura educativa básica;**
8. Mejoramiento de vivienda;
9. Caminos rurales; y,
10. Infraestructura productiva rural.

OCTAVO.- Los municipios podrán disponer de hasta 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido por cada Municipio con el Ejecutivo Federal, a través de la Sedesol, y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos de las obras a que hace referencia el numeral séptimo de este Acuerdo, de conformidad con los lineamientos operativos y normatividad vigente.

NOVENO.- La ejecución de estas obras y acciones conforme a los rubros señalados en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo, se efectúan conforme al "Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente", sin contraponer las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO TERCERO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

DÉCIMO.- El monto total de recursos autorizados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2008, asciende a la cantidad de \$1,638'385,268.00 (Un mil seiscientos treinta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- La metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2008 es la señalada en el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que debe realizarse en proporción directa al número de habitantes de cada uno de los municipios, de acuerdo a la información estadística más reciente del Censo General de Población y Vivienda (II Conteo de Población y Vivienda 2005), realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre la del Estado, nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de los recursos asignados señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, da como resultado la asignación para cada municipio.

Techo Financiero Municipal con cargo al Fortamun=

$$\frac{\text{Población del Municipio} * \text{Monto del Fortamun correspondiente al estado de Chiapas}}{\text{Población del Estado}}$$

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, sujetos al Artículo Décimo de este Acuerdo serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme a la siguiente proyección:

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
	Chiapas	1,638,385,268.00
001	Acacoyagua	5,591,589
002	Acala	9,922,753
003	Acapetahua	9,221,371
004	Aldama	1,872,131
005	Altamirano	9,435,067
006	Amatán	7,493,485
007	Amatenango de la Frontera	9,672,041
008	Amatenango del Valle	3,245,891
009	Angel Albino Corzo	11,021,762
010	Arriaga	14,719,087
011	Bejucal de Ocampo	2,523,141
012	Bella Vista	6,698,230
013	Benemérito de las Américas	5,805,285
014	Berriozábal	12,914,118
015	Bochil	10,091,802
016	Cacahoatán	15,636,073
017	Catazajá	6,058,286
018	Cintalapa	28,111,731
019	Coapilla	2,931,072

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
020	Comitán de Domínguez	46,273,998
021	Copainalá	7,730,077
022	Chalchihuitán	5,073,376
023	Chamula	25,599,657
024	Chanal	3,453,483
025	Chapultenango	2,718,521
026	Chenalhó	12,130,311
027	Chiapa de Corzo	28,067,466
028	Chiapilla	1,891,593
029	Chicoasén	1,950,741
030	Chicomuselo	10,784,025
031	Chilón	36,598,141
032	El Bosque	5,698,056
033	El Porvenir	4,896,314
034	Escuintla	10,442,111
035	Francisco León	2,462,848
036	Frontera Comalapa	21,972,546
037	Frontera Hidalgo	4,160,207
038	Huehuetán	11,619,729
039	Huitiupán	7,665,205
040	Huixtán	7,257,275
041	Huixtla	18,298,879
042	Ixhuitán	3,332,897
043	Ixtacomitán	3,699,997
044	Ixtapa	8,282,635
045	Ixtapangajoya	1,874,039
046	Jiquipilas	13,673,121
047	Jitotol	5,725,913
048	Juárez	7,698,023
049	La Concordia	15,336,135
050	La Grandeza	2,565,499
051	La Independencia	14,100,513
052	La Libertad	2,017,139
053	Las Margaritas	37,539,548
054	Larráinzar	6,609,317
055	Las Rosas	9,528,178
056	La Trinitaria	23,055,146
057	Mapastepec	14,479,824
058	Maravilla Tenejapa	4,161,733
059	Marqués de Comillas	3,258,103
060	Mazapa de Madero	2,612,054
061	Mazatán	9,164,895
062	Metapa	1,833,971
063	Mitontic	3,450,430
064	Montecristo de Guerrero	2,484,600

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
065	Motozintla	22,176,702
066	Nicolás Ruiz	1,501,597
067	Ocosingo	64,978,900
068	Ocotepec	4,023,212
069	Ocozacoautla de Espinosa	27,637,784
070	Ostuacán	6,255,192
071	Osumacinta	1,312,705
072	Oxchuc	15,807,029
073	Palenque	37,393,396
074	Pantelhó	7,337,411
075	Pantepec	3,733,959
076	Pichucalco	11,288,882
077	Pijijiapan	17,721,137
078	Pueblo Nuevo Solistahuacán	10,620,700
079	Rayón	3,039,446
080	Reforma	13,316,323
081	Sabanilla	9,034,387
082	Salto de Agua	20,433,552
083	San Andrés Duraznal	1,200,133
084	San Cristóbal de las Casas	63,521,187
085	San Fernando	11,273,618
086	San Juan Cancuc	9,504,137
087	San Lucas	2,258,311
088	Santiago el Pinar	1,089,087
089	Siltepec	13,688,385
090	Simojovel	12,383,312
091	Sitalá	3,909,877
092	Socoltenango	6,061,721
093	Solosuchiapa	3,014,642
094	Soyaló	3,377,926
095	Suchiapa	7,023,735
096	Suchiate	12,583,652
097	Sunuapa	796,781
098	Tapachula	107,771,558
099	Tapalapa	1,498,926
100	Tapilula	3,790,816
101	Tecpatán	14,326,420
102	Tenejapa	14,434,413
103	Teopisca	12,351,639
104	Tila	24,106,455
105	Tonalá	29,961,730
106	Totolapa	2,228,164
107	Tumbalá	11,022,142
108	Tuxtla Gutiérrez	192,067,066
109	Tuxtla Chico	13,012,952

Clave del municipio	Municipio	Monto Anual (En pesos)
110	Tuzantán	9,317,535
111	Tzimol	4,868,075
112	Unión Juárez	5,135,959
113	Venustiano Carranza	21,687,490
114	Villa Comaltitlán	10,079,590
115	Villa Corzo	25,877,843
116	Villaflores	35,497,605
117	Yajalón	12,004,001
118	Zinacantán	11,852,887

La Secretaría de Finanzas radicará los recursos de este Fondo a los Municipios al siguiente día hábil de su ministración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

MES	FORTAMUN
Enero	1 de Febrero
Febrero	3 de Marzo
Marzo	1 de Abril
Abril	2 de Mayo
Mayo	2 de Junio
Junio	1 de Julio
Julio	1 de Agosto
Agosto	1 de Septiembre
Septiembre	1 de Octubre
Octubre	3 de Noviembre
Noviembre	1 de Diciembre
Diciembre	16 de Diciembre

DÉCIMO CUARTO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, en orden de prioridad, encauzándolos, entre otros, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Seguridad pública;
3. Estímulos a la educación pública (desayunos y becas escolares);
4. Prevención de desastres;
5. Fomento a la producción y productividad;
6. Desarrollo de proyectos de impacto social, como: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitirán a los municipios incrementar sus ingresos; y en general, proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población municipal, o en los ingresos de la administración municipal;
7. Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal; y,
8. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

DÉCIMO QUINTO.- La ejecución de los rubros señalados en el artículo anterior, se efectuará, sin contraponer las disposiciones legales establecidas, conforme al "Acuerdo por el que se emite el



Manual de Operación del Ramo 33, Fondos III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios vigente”.

CAPÍTULO CUARTO BASES GENERALES DE OPERACIÓN

DÉCIMO SEXTO.- En observancia al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia en las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados, al término del ejercicio fiscal;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; y,
5. Integrar y resguardar el expediente técnico de las obras y documentación comprobatoria; así como proporcionar información a las instancias que lo requieran, sobre el ejercicio de sus recursos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en los Artículos: 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, y “Lineamientos Generales de operación para la entrega de los recursos del ramo general 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios” todo Organismo que ejerza recursos públicos de fuentes de financiamiento del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, subsidios y convenios, están obligados a informar sobre los recursos suministrados y ejercidos, conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como resultados obtenidos; en consecuencia, para cumplir con este ordenamiento, los municipios son responsables de registrar de manera trimestral en el “Sistema de Información” los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a Sedesol, a través de las Secretarías de: Finanzas, y, Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, los gobiernos subnacionales (estados y municipios), publicarán en los órganos locales oficiales de difusión y pondrán a disposición del público en general, a través de publicaciones específicas y medios electrónicos adecuados, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo.

Además deberán facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos, de conformidad con lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y otros ordenamientos.

DÉCIMO OCTAVO.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades en condiciones de rezago social y pobreza extrema, para la priorización de programas, proyectos, obras y acciones. Así mismo, que estas comunidades participen en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

DÉCIMO NOVENO.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.



VIGÉSIMO.- La radicación de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de la recepción de éstos en su Tesorería, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las aportaciones de los Fondos a que se refiere este Acuerdo no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo que corresponde al cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO.- De detectar irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría de la Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría de la Función Pública y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a las atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO.

La firma que antecede corresponde al Acuerdo “por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2008”.